



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00261 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	VILLANY VALENCIA CHAVARRIA, y otros
DEMANDADOS:	INVERSIONES CREAR RAMA S.A. Y OTROS
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 714
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A TRATAR

Admite demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conoce esta agencia judicial de esta demanda verbal - Responsabilidad Civil Contractual, que incoan VILLANY VALENCIA CHAVARRIA, en nombre propio y en representación de sus hijos menores, JUAN ESTEBAN COPETE VALENCIA E ISABEL COPETE VALENCIA, y la señora CARMEN ESTHER CHAVERRA NAVÍA, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a INVERSIONES CREAR RAMA S.A, ANA MARÍA ECHAVARRÍA LÓPEZ, Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Al haberse cumplido por los demandantes con los requisitos exigidos, se observa que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368, 151, 590, siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

3. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal -Responsabilidad Civil que incoan VILLANY VALENCIA CHAVARRIA, en nombre propio y en representación de sus hijos menores, JUAN ESTEBAN COPETE VALENCIA E ISABEL COPETE VALENCIA, y la señora CARMEN ESTHER CHAVERRA NAVÍA, por medio de apoderado judicial idóneo, frente a INVERSIONES CREAR RAMA S.A, ANA MARÍA ECHAVARRÍA LÓPEZ, Y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DAR traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda por intermedio de abogado titulado (Art. 369 del C.G.P.).

CUARTO: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma antedicha, se reconoce personería al abogado MARCIAL CHEVARRERA GAMBOA portador de la TP 152.116 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía N 11.799.195 para representar a los demandantes en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

V.V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deee05aa5f4be3d61f43439110096ec4fd8a1087b4d4284a798c515dedea7410**

Documento generado en 26/07/2022 10:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>